

principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce, y en los del antiguo que quede útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de dichos terrenos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a la construcción de edificaciones, pudiéndolos sólo dedicar a la construcción de accesos a su línea o a zonas verdes, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter de demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del barranco en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los terrenos del cauce que se tratan de desviar o rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, por tal motivo, puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, o canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce, o en los del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante veinticinco años, de un caudal de 600 litros por segundo, del río Retortillo, en la presa de Hornachuelos (Córdoba), para abastecimiento de los pueblos de La Luisiana, Marchena, Paradis, Fuentes de Andalucía, El Arahal y Morón de la Frontera.

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), se ha tramitado un expediente para el aprovechamiento de las aguas del río Retortillo, para su utilización en el abastecimiento a las poblaciones de La Luisiana, Marchena, Paradis, Fuentes de Andalucía, El Arahal y Morón de la Frontera, y

Este Ministerio ha resuelto:

Establecer una reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 600 litros por segundo de aguas procedentes del río Retortillo, a derivar de la presa situada en Hornachuelos (Córdoba), con destino al futuro abastecimiento de los pueblos de La Luisiana, Marchena, Paradis, Fuentes de Andalucía, El Arahal y Morón de la Frontera, así como para completar, en su día, los 300 litros por segundo de la misma procedencia, que fueron otorgados al Ayuntamiento de Ecija, por Orden ministerial de 21 de julio de 1967. Esta reserva tendrá un plazo máximo de vigencia de veinticinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director general por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eulalio Aumentio García García para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Santiago, en término municipal de Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

Don Eulalio Aumentio García García ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Santiago, en término municipal de Valverde (Isla de Hierro, Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Eulalio Aumentio García García para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público bajo el cauce del Barranco de Santiago, en término municipal de Valverde (Isla de Hierro, Santa Cruz de Tenerife), mediante un pozo, que se emboquillará a la cota 110 metros sobre el nivel del mar, que tendrá una profundidad máxima de 110 metros y mediante una única galería de seis alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 100, 100, 100, 50, 50 y 100 metros, y cumbos respectivos de 214, 250, 252,40, 211,50, 258,50 y 250,50 grados consecutivos, referidos al Norte verdadero, y cuya solera estará situada a 2 metros por encima del fondo del pozo, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 659.720,34 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Los depósitos constituidos quedarán en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devueltos una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones

serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras para evitar accidentes a los trabajadores. Particularmente, a efectos de impedir que los obreros sean sorprendidos por un alumbramiento peligroso o por una avería en el sistema de elevación de las aguas alumbradas, el peticionario queda obligado a:

a) Llevar, en el frente de perforación y en todo momento, una sonda horizontal no menor a cinco metros de profundidad, que acusará los alumbramientos de importancia y dará tiempo para que la dirección facultativa de los trabajos tome las oportunas precauciones.

b) Realizar la galería sin pendiente alguna, ejecutando bajo su rasante, en zanja, el canal de profundidad creciente que sea necesario para conducir al pozo las aguas que se alumbren.

c) Instalar en el frente de la galería que se esté perforando un silbato de alarma accionado por aire comprimido con tubería independiente de la conducción del aire de los martillos, silbato que se hará sonar siempre que haya una avería en el sistema de elevación de las aguas, momentos en que, simultáneamente el personal encargado de las instalaciones de aire comprimido y elevación de aguas, cortará el suministro de aire a los martillos.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.º El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si así lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.º El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12.º El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13.º El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del distrito minero de la provincia a Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, ventilación y seguridad que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección técnica de los trabajos.

14.º Las tarifas de aplicación de venta de agua serán de 1,50 pesetas en invierno y de dos pesetas en verano la pipa de 400 litros, siendo necesario para su implantación la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

15.º La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto «Autopista Barcelona-La Junquera, Tramo Gerona Norte-Figuera Sur», en los términos municipales de San Julián de Ramis, Mediña, Cervia, Vilademuls, Viladesens, Bascara, Garrigás, Pontós, Borrassá, Santa Leocadia de Algama y Vilamalla (provincia de Gerona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1972; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» números 149, 150, 151, 152, 153 y 154, de fechas 12, 14, 16, 19, 21 y 23 de diciembre de 1972, y en el periódico de Gerona «Los Sitios» de fechas 8, 12 y 14 de diciembre de 1972, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: San Julián de Ramis, días 29, 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 1973; Mediña, días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 1973; Cervia, día 29 de enero de 1973; Vilademuls, días 2 y 5 de febrero de 1973; Viladesens, días 2 y 5 de febrero de 1973; Bascara, días 6 y 7 de febrero de 1973; Garrigás, día 6 de febrero de 1973; Pontós, días 8, 9, 12 y 13 de febrero de 1973; Borrassá, días 7, 8, 9, 12 y 13 de febrero de 1973; Santa Leocadia de Algama, días 13 y 14 de febrero de 1973; Vilamalla, día 14 de febrero de 1973; para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que correspondía al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 11 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—318-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra 181-CA. Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Conducciones y depósito en San José del Valle. Término municipal, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 181-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 5 de diciembre de 1972; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 12 de diciembre de 1972, y en el periódico «Diario de Cádiz», de fecha 2 de diciembre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicaron la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 9B de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia; tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de enero de 1973.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—227-E.